

## DESAFECTOS Y DELINCUENTES: LA DOBLE ESTIGMATIZACIÓN.

MURCIA, 1939-1949.<sup>1</sup>

Juan Francisco Gómez Westermeyer

### Introducción y delimitación del objeto de estudio

Desafección y delincuencia son dos conceptos que tradicionalmente han encontrado su punto de conexión en el ámbito político e ideológico a partir de la definición de una determinada ortodoxia y la anatémización de la divergencia. La historiografía sobre la represión franquista ha observado en sus investigaciones este ensamblaje, reflejando la conformación y legitimación del nuevo Estado a través de la erradicación del orden republicano, así como la criminalización y coerción de todo lo que se identificara con él. Del mismo modo, los efectos generados por la represión política, en su vertiente física y simbólica, así como los comportamientos a los que ésta dio lugar, devinieron en una situación en la que los débiles morían, iban a la cárcel, se marchaban al exilio para salvarse o se quedaban y se adaptaban.<sup>2</sup> Pero, ¿qué significaba realmente adaptarse a la nueva realidad? Muchos, amedrentados por la puesta en marcha de una violencia política descarnada e institucionalizada, se debatían entre la aceptación de la alienación o la arriesgada resistencia, frontal o velada, aunque para todos ellos el reto diario consistía en una permanente lucha por la subsistencia en un entorno marcado por el hambre y la miseria, donde se sabían marcados. El proceso de marginación al que quedaron sujetos no tardó en generar comportamientos divergentes contrarios al orden establecido en su faceta más definida, el respeto a la propiedad privada, aunque no fue la única. En consecuencia, la delincuencia se convirtió para algunos en la única solución para salir adelante en unos años de privaciones generalizadas.<sup>3</sup> Es en

---

<sup>1</sup> Agradezco a la profesora Encarna Nicolás Marín las orientaciones y consejos para la realización de este trabajo, uno de los aspectos abordados en mi tesis doctoral.

<sup>2</sup> Encarna NICOLÁS MARÍN, "Los poderes locales y la consolidación de la dictadura franquista", *Ayer*, 33, 1999, pp. 65-85.

<sup>3</sup> En la historiografía sobre este tema destacan los trabajos de Conxita Mir, "Justicia civil y control moral de la población marginal en el franquismo de posguerra", *Historia Social*, 37, 2000, pp. 53-72; *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Milenio, 2000; "El sino de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra", en Julián CASANOVA, et. al., *Morir. matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002, pp. 123-193; *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Lleida, Ediciones de la Universidad de Lleida, 2005. Destacar también Carme AGUSTÍ, "La delincuencia de baja intensidad durante el primer franquismo. Una aproximación desde el mundo rural", en *Actas del V Encuentro del Investigadores del franquismo*, Albacete, 2004; Ramón GARCÍA PIÑEIRO, "Pobreza, delincuencia, marginalidad y conductas licenciosas en la Asturias de posguerra (1937-1952)", en *Actas del V Congreso de Historia Social*, Ciudad Real,

este punto donde nuestra investigación encuentra acomodo, analizando un fenómeno poco tratado en la historiografía social como es la relación existente entre la represión política de los vencidos, el deterioro en sus condiciones de vida y en la de sus familias, las estrategias de supervivencia que adoptan y la respuesta del Estado. Se constata que la represión a través de la jurisdicción militar y extraordinaria, tuvo en los tribunales ordinarios, -Audiencias, Juzgados de primera instancia y Juzgados municipales-, un segundo capítulo, en el que desafección y delincuencia común se dieron la mano. Si bien la peculiaridad de este fenómeno no reside en la mayor severidad de las penas falladas contra los vencidos, iguales por lo general a las del resto de procesados por la jurisdicción ordinaria, sino en las razones que les llevaban a quebrantar la ley, fruto de la exclusión social y el empobrecimiento que la represión sobre ideales y conductas había introducido en sus vidas.

El estudio se ha cimentado en el análisis de 27 expedientes personales elaborados por el Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil para la provincia de Murcia, donde se recogen de forma pormenorizada las actuaciones de los informados con anterioridad al Alzamiento y su seguimiento posterior,<sup>4</sup> una documentación que ha sido cotejada con la base de datos elaborada a partir de los *Libros de Sentencias* de la Audiencia provincial de Murcia correspondientes a los años 1939 y 1949, en busca de conexiones entre la presencia de antecedentes políticos y una posterior derivación hacia prácticas delictivas, por ser ésta una fuente que nos permite calibrar la delincuencia común del momento.<sup>5</sup> A su vez esta información se ha complementado con la documentación procedente de los procesos criminales incoados en la Audiencia y los Juicios de faltas del Juzgado de 1ª Instancia de Yecla, donde se recogen valiosos testimonios de imputados y testigos, así como la delincuencia de menor intensidad, protagonizada por individuos de los que no figuran informes, pero de los que hay constancia de condenas por delitos políticos. En total se han manejado 46 sentencias judiciales referentes a 36 individuos con antecedentes políticos que en algún momento son procesados por delitos comunes, a las que se suman 20 sentencias más correspondientes a 11 procesados que sufren las consecuencias de la significación de algún pariente cercano. Son 47 individuos en total, entre represaliados y familiares, que dejan plasmada en la

---

2005; Juan Francisco GÓMEZ WESTERMEYER, "En las fronteras de la legalidad: delincuentes, marginados y supervivientes en Murcia durante los años cuarenta", *V Congreso de Historia Social*, Ciudad Real, 2005.

<sup>4</sup> Se trata de 528 expedientes personales presentes en el Archivo General de la Administración, de los que 430 proceden de la Comandancia 235, competente en los principales núcleos de población entre 1940 y 1948, y 98 de la Comandancia 215, con jurisdicción en los partidos rurales, entre 1940 y 1949. Su registro mediante base de datos ha permitido detectar puntos de conexión entre ambas realidades.

<sup>5</sup> Un total de 19 libros y 3.885 sentencias correspondientes a las dos secciones de Audiencia, con jurisdicción sobre nueve partidos judiciales: Murcia, Cartagena, Lorca, Mula, Cieza, Caravaca, Totana, La Unión y Yecla.

documentación policial y judicial su azarosa existencia antes, durante y después de la guerra en un arco cronológico que abarca desde 1936 a 1949.

El resultado, reconocida la insuficiencia de estos casos para conocer el alcance cuantitativo del fenómeno en toda su extensión, es un análisis cualitativo del mismo, dejando constancia de la existencia de esta faceta de la realidad social de posguerra. Una contingencia que se aprecia en el tratamiento metodológico de las fuentes. De este modo, para el rastreo tanto de aquellos casos en los que es el informado quien transgrede la ley, como en los que son sus familiares, el cotejo de la información se ha operado a través de la comparación entre variables tales como apellidos de informados y procesados y de éstos con sus progenitores, apodos personales y familiares, edad, vecindad o lugar de residencia y profesión. Todo ello implica que en el caso de los familiares sólo se conozcan aquellas conexiones en las que media una relación de parentesco de primer grado, concretamente entre hermanos. Sin embargo, esta cortapisa no supone una contrariedad, todo lo contrario, es un reflejo de la extensión de un fenómeno mucho más frecuente de lo que indican las fuentes, ya que si esto sucedía entre hermanos, el comportamiento de los hijos sería aún más permeable a esta dinámica, por cuanto la privación de libertad o la dificultad para encontrar un empleo por parte del cabeza de familia a causa de su pasado, generaría efectos devastadores sobre la economía familiar.

En el perfil mostrado por los implicados podemos distinguir entre dos niveles: por un lado su faceta política y por otro sus datos personales. En cuanto a los primeros -aquéllos de los que existen informes- se trata por lo general de individuos que sin sufrir la última pena, permanecieron varios años en prisión por un delito de auxilio a la rebelión -77'7%- y tras salir en libertad vigilada o encontrarse en libertad condicional hubieron de lidiar con el contexto de miseria y marginación. Las filiaciones ideológicas detectadas nos hablan de una mayor presencia de aquéllos con un pasado ligado al sindicalismo de clase -UGT y CNT- o a la militancia en partidos de izquierda -PCE, PSOE e "ideología izquierdista"-,<sup>6</sup> el resto se habían enrolado voluntariamente en el "Ejército Rojo" y tan sólo uno perteneció a un partido republicano.

En lo que al resto de implicados se refiere -represaliados y familiares-, el dato más relevante nos lo ofrece la profesión, al desvelar que más de la mitad -59'5%- proceden del sector primario, fundamentalmente jornaleros, revelando el carácter clasista de la represión. Asimismo, en su mayoría -61'7%- están casados, por lo

---

<sup>6</sup> Precisamente las organizaciones de mayor protagonismo en la provincia durante la guerra, ver Carmen GONZÁLEZ MARTÍNEZ, "Justicia franquista: libertarios en la Causa General de Murcia", en VV.AA., *La oposición libertaria al régimen de Franco*, Madrid, Fundación Salvador Seguí, 1993, pp.539-562.

que tienen un hogar a su cargo al cual han de hacer frente sin apenas recursos, ya que son insolventes en su práctica totalidad –93'6%–.

Frente a este panorama, el discurrir cotidiano se hacía extremadamente difícil, ante lo cual las fronteras de la legalidad quedaron abiertas y lo que en otros tiempos podía resultar inconcebible, entraba ahora en el terreno de la justificación. Era así como estos individuos transgredían el orden establecido, en la mayoría de ocasiones por primera vez –el 72'3% carece de antecedentes penales–, siendo llevados ante los tribunales generalmente por un delito contra la propiedad –75'7%– y condenados a penas de arresto mayor –de 1 a 6 meses– en el 40% de los casos o prisión menor –de 6 meses a 6 años– en el 18%. Con todo, la verdadera naturaleza de esta delincuencia de nuevo cuño queda confirmada cuando se comprueba que de los 49 casos en los que el delito es contra la propiedad, 45 se refieren a episodios de hurto y robo, entre los que destacan las sustracciones de comestibles y productos agrícolas –31'1%– y las de ganado –26'6%–, preferentemente reses de pequeño tamaño y aves de corral. Como vemos, la lucha por la supervivencia no quedaba recluida tras los muros de la prisión.

### **Represaliados: historias de supervivencia**

A la salida de la cárcel esperaba la ansiada libertad, sin embargo ésta se encontraba limitada por una permanente fiscalización que condicionaba la vida cotidiana y recortaba las perspectivas laborales. Las graves dificultades con las que se encontraban los represaliados a la hora de obtener un empleo o conservar el que desempeñaban antes de la guerra, debido a sus antecedentes y a la necesidad de presentarse periódicamente en el puesto de la Guardia Civil, la comisaría o ante la Junta de Libertad Vigilada,<sup>7</sup> generarán unos efectos colaterales entre los que tendrán cabida la búsqueda del sustento a través de cauces ilegales. Al igual que buena parte de la sociedad, el mercadeo clandestino fue uno de los mecanismos más recurridos para sobrevivir, sin embargo, serán el hurto y el robo las variables que permitan calibrar la dimensión del drama que vivieron estos individuos.

Todo aquello susceptible de ser ingerido, transformado, reciclado o revendido, fue objeto de atención preferente para los sectores más desvalidos, lo cual se traducía en un goteo incesante de sustracciones sólo inteligibles en el contexto de miseria en el que se desenvolvían los acusados. Uno de los espacios más ligados a esta tipología fueron los cultivos, sobre todo en época de cosecha, así como las estaciones de ferrocarril, hacia donde eran consignadas la mayoría de mercancías transportadas por la Comisaría General de Abastecimientos y

<sup>7</sup> Carmen GONZÁLEZ MARTÍNEZ, “Sobrevivir a la represión franquista: condiciones de vida y trabajo de los represaliados murcianos”, *Historia y memoria del franquismo*, Ávila, Fundación Santa Teresa, 1997, pp. 425-437.

Transportes, especialmente productos de primera necesidad. Igualmente, en ellas se concentraba buena parte del escaso carbón disponible, así como una amplia variedad de objetos metálicos, como raíles y herramientas de mantenimiento, de fácil venta en un mercado desabastecido. En este sentido, en marzo de 1944, un obrero ferroviario, antiguo militante -como muchos de su gremio- de UGT,<sup>8</sup> fue detenido acusado de sustraer varios metros de una correa de transmisión y varios tubos de cobre de la estación de Cartagena donde trabajaba, vendiendo la mercancía como chatarra a un comerciante de la ciudad por la irrisoria cantidad de 35 pesetas. Condenado por robo a 1.500 pesetas de multa, su absoluta insolvencia y la ausencia de patrimonio sobre el que decretar un embargo, convirtió la pena pecuniaria en cien días de arresto subsidiario. Sin embargo, lejos de desistir de su actitud y exponiéndose a un castigo mayor, varios meses después se apoderó de la lona que cubría uno de los vagones de la estación, aunque en esta ocasión fue detenido antes de poder venderla y condenado a cinco meses de arresto.<sup>9</sup>

Pero era en el superpoblado medio rural, lejos del anonimato de las ciudades, donde tenían lugar las escenas más sangrantes. Amplios sectores de la población sin más recursos que su fuerza de trabajo, recurrieron, al igual que habían hecho sus antepasados, al esquilmo de los montes como si de una institución de beneficencia se tratase, a sabiendas de que su aprovechamiento les estaba vedado. En el caso de Murcia, además, las sustracciones en el rosario de huertas extendido por toda la provincia y la venta de pequeñas cantidades de esparto hurtadas, contribuyeron a hacer más llevaderas las duras condiciones de vida, hasta el punto de que en algunas zonas, como Cieza o Yecla, se convirtió en una práctica tan extendida, que las autoridades locales tuvieron que recurrir a militantes de Falange para desempeñar labores de vigilancia que pusieran coto a la oleada de sustracciones que tenían lugar a diario. Incursiones como la protagonizada en 1946 por un bracero condenado a seis años por auxilio a la rebelión, quien sustrajo del atochal donde trabajaba en Abanilla, 120 Kg. de fibra que posteriormente vendió a un vecino por el doble de su precio de tasa. Detenido inicialmente y mientras esperaba la notificación para presentarse al juicio oral, el acusado, temiendo una condena severa en vista de sus antecedentes y por el hecho de encontrarse en libertad vigilada, consiguió escabullirse y desaparecer sin dejar rastro a pesar de la declaración de rebeldía y la orden de busca y captura emitida desde la Audiencia.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 529, expediente 52.876.

<sup>9</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1946 y 1947*, Libro 2537 y 2601, sentencias nº 123 y 23.

<sup>10</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1949*, Libro 2450, sentencia nº 134.

El robo y la militancia en la CNT y en la Alianza Nacional de Fuerzas Democráticas aparecen como factores coaligados en el caso de un joven hilador de esparto, vecino de Cieza. El procesado fue detenido junto con otro individuo en enero de 1943, acusados de sustraer cien kilos de esparto de la fábrica de José Dato Caballero, aprovechando la fácil disponibilidad que de esta fibra existía en Cieza, principal productor a nivel nacional<sup>11</sup>. Incoado el sumario poco tiempo después, se comprobó además que el encausado, como miembro de la CNT, desempeñó el cargo de sargento de milicias, siendo considerado como un individuo “de arraigadas ideas extremistas” y “desafecto y peligroso para la Causa Nacional”<sup>12</sup>. Conducta que influiría decisivamente en el fallo, ya que a pesar de no contar con antecedentes, fue condenado a cuatro meses de arresto mayor, cuando la pena preceptiva por el delito cometido ascendía a la mitad del tiempo.

Eran años en los que no se desperdiciaba nada. En muchos hogares se impuso una economía de subsistencia en función de la cual toda reticencia moral fue ganando en laxitud cuando de lo que se trataba era de proveerse de lo más perentorio. En los partidos rurales la diferencia entre subsistencia e inanición pasaba en muchos casos por el espiguelo y la rebusca de oliva consentidos por los Ayuntamientos, una vez que había tenido lugar la recolección. Sin embargo, esta tarea que solía ocupar a todos los miembros de la familia, solo podía hacerse unas pocas veces al año, de ahí que se optara por obviar las prohibiciones, tomando los productos antes de que se hubiera autorizado. Los juzgados municipales se vieron inundados por multitud de casos de este tipo. Situaciones como la vivida por un vecino de Yecla, fichado como antiguo militante del Partido Socialista y voluntario “en una columna de milicias rojas”.<sup>13</sup> El hombre, bracero a la postre, fue detenido en noviembre de 1945 por guardas jurados junto con otro individuo en posesión de 21 Kg. de aceituna cuando se dirigía a una almazara, donde el propietario solía aceptar de buen grado un producto de dudosa procedencia pero que pagaba a precio de saldo. En la declaración efectuada ante la Guardia Civil, el acusado despejaba cualquier duda sobre los motivos que le habían empujado a cometer el delito:

*“para realizar esta operación se puso de acuerdo con su convecino (...), decidiendo ambos la comisión del hecho ante la situación crítica porque atraviesa, toda vez que se encuentra sin*

<sup>11</sup> Su pertenencia como afiliado a Alianza Nacional de Fuerzas Democráticas nos llevaría a plantear la hipótesis de la comisión del robo como medio de aportar fondos a la organización o simplemente como un mecanismo para restituir a la economía familiar aquellos recursos que eran desviados hacia esta organización clandestina, toda vez que el salario de obrero del acusado no daría para tales dispendios. AHPM, *Libro de Sentencias de 1945*, Libro 2599, sentencia nº 10.

<sup>12</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 591, expediente 59.080.

<sup>13</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 786, expediente 78.534.

*trabajo y no cuenta con medios para el sustento de sus hijos (...) Que es la primera vez que se ha visto obligado a ello y que como antes dice ha sido debido a la necesidad de su casa”.*

El montante del producto sustraído determinaba que el caso fuese resuelto como falta, pero las condiciones en las que se veía obligado a actuar el acusado no merecían a juicio del tribunal otra salida que el castigo, toda vez que no cabía la declaración de hurto famélico, por lo que fue condenado a diez días de arresto menor.<sup>14</sup> Sin embargo, como no podía ser de otro modo en un sistema penal configurado para la represión y no la reinserción, la condena únicamente venía a agravar las carencias del encartado y su familia, de ahí que al poco tiempo de ser liberado volviera a cometer pequeñas sustracciones en tres ocasiones más hasta que en marzo de 1946 fuera nuevamente detenido por su implicación en el hurto de 348 Kg. de oliva. En esta ocasión la condena aumenta considerablemente a cinco meses de arresto mayor por reiteración.<sup>15</sup> La reincidencia y reiteración detectada en estos años confirma la dificultad existente para desligarse de las prácticas delictivas como mecanismos de supervivencia, lo cual redundaba en la marginación de los procesados toda vez que se veían irremisiblemente encadenados al sistema penal.

La apropiación de ganado y aves de corral experimentó igualmente un notable incremento, no en vano su consumo o venta podía solucionar el alimento de una familia durante semanas a la vez que aportaba recursos a la maltrecha economía doméstica. En 1941 un bracero de Archena fue condenado a un año y ocho meses de prisión menor y al pago de una indemnización de 330 pesetas al propietario de dos ovejas y dos corderos que éste en unión de tres individuos más le sustrajeron una noche del mes enero y que después vendieron.<sup>16</sup> Según figura en el informe recabado por la Guardia Civil, el acusado era de “ideas izquierdistas, al igual que sus familiares más allegados; ha pertenecido con anterioridad y durante el GMN a la sindical CNT, (...) pudiendo considerársele colaborador de la tarea comunista”.<sup>17</sup> Anarquista y colaborador de la “tarea comunista”, al parecer no importaba la diferenciación entre tales tendencias cuando lo evidente era dejar constancia de la desafección. Lo que el informe no mencionaba era que el acusado destinó los beneficios a la manutención de su familia.

Independientemente de su participación o no en actividades delictivas, no era extraño que los represaliados se encontraran frecuentemente en el punto de mira como el chivo expiatorio al que se le podía

<sup>14</sup> AHPM, *Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 1 de Yecla*, Juicio 309, C. 2.090, 1945.

<sup>15</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1948*, Libro 2602, sentencia n° 11.

<sup>16</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1941*, Libro 2595, sentencia n° 68.

<sup>17</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 610, expediente 60.918.

imputar todo tipo de desmanes. En consecuencia, la vida cotidiana de éstos no escapaba a los tentáculos desplegados por el entramado represivo del régimen. En marzo de 1944 las sospechas y recelos de varios vecinos condujeron a la Guardia Civil hasta el domicilio de un jornalero con pasado comprometido, acusado de ser el responsable del robo en una vivienda de Alquerías de lo que parecía ser un alijo consistente en 40Kg. de azúcar, 40 de arroz, 8 litros de aceite y 4 Kg. de pan de higo. Efectuado el registro de la vivienda, los agentes no dieron con la mercancía pero en su lugar encontraron un revólver para cuya tenencia el procesado carecía de la correspondiente licencia. Iniciadas las diligencias pertinentes, se pudo saber que el acusado perteneció a “partidos de izquierdas antes del Alzamiento y durante el mismo militó en la CNT, siendo Secretario y miliciano armado en dicho pueblo”, además según se aseguraba “tomó parte en las incautaciones de fincas, así como la quema de la Iglesia”,<sup>18</sup> un argumento siempre recurrente en este tipo de acusaciones. Por estas actuaciones fue condenado a 20 años acusado de auxilio a la rebelión, encontrándose en el momento de ser detenido en libertad condicional. Empujado al robo de productos de primera necesidad tras una prolongada estancia en prisión o acusado falsamente por unos vecinos recelosos, lo cierto es que la arbitrariedad no se hizo esperar. Por un lado, fue condenado a pagar una multa de 250 pesetas por un delito de tenencia ilícita de armas, a pesar de que sí poseía licencia, la expedida por la CNT, aunque como cabía esperar el tribunal no le concedió validez. Por otro lado, si su insolvencia le obligaba a saldar su deuda con diez días de arresto subsidiario, sus antecedentes le llevaron a cumplir injustificadamente tres meses de prisión preventiva.<sup>19</sup>

Junto a la apropiación de lo ajeno, la práctica del estraperlo a pequeña escala basado en el menudeo y el trueque de productos intervenidos, era un paso ineludible para completar si quiera las frugales asignaciones previstas en el racionamiento o como una forma de “estirar” la escasa remuneración salarial. Evidentemente fueron estos individuos y no los gerifaltes del mercado clandestino, pertenecientes muchos de ellos a los cuadros dirigentes, los que hubieron de soportar el peso de la ley. Personas como el jornalero considerado por el régimen como “de ideología izquierdista”, tras conocerse que ingresó voluntario en el Ejército Rojo donde alcanzó el grado de Cabo en el Regimiento de Infantería nº 34 de guarnición en Cartagena.<sup>20</sup> Sin más apreciaciones sobre una posible condena aplicada a través de la jurisdicción militar, se afirma que tras la contienda “se viene dedicando a la compra-venta de productos intervenidos y al contrabando”, lo cual le permitía hacer gastos

<sup>18</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 299, expediente 29.866.

<sup>19</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1945*, Libro 2536, sentencia nº 42.

<sup>20</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 569, expediente 56.885.

superiores a su "condición social". Efectivamente, como jornalero a cargo de una familia, dependiente de un salario mísero y sujeto a una endémica temporalidad laboral, encontró en el estraperlo el único medio que le permitía algunos dispendios. Sin embargo, como estos intercambios solían alimentarse de hurtos y robos, ello le hizo ser sospechoso de varios delitos de este tipo. Así pues, se le acusó del robo de varios sacos de almendras perpetrado una noche de diciembre de 1942 en un almacén de Cartagena, del que fue absuelto por falta de pruebas, no sin antes permanecer durante once días en prisión provisional.<sup>21</sup> Pero su paso por los tribunales no quedó ahí, ya que fue acusado en dos ocasiones más por la comisión de sendos robos de 190 Kg. de trigo y cebada perpetrados en la sede del Servicio Nacional del Trigo en la ciudad de Murcia en mayo de 1944.<sup>22</sup> Episodios de los que también salió indemne hasta que en abril de 1947 fue nuevamente detenido por intentar falsificar billetes de 50 pesetas.

Las carreteras provinciales experimentaron un inusitado aumento de tráfico merced al auge que alcanzó el mercado negro. El tránsito a altas horas de la noche de camiones, carros e incluso ciclistas cargados de productos intervenidos, desbordó por completo a las autoridades. Un bracero de Yecla condenado en diciembre de 1943 a tres años de prisión por el Tribunal Militar de Murcia por un delito de auxilio a la rebelión, fue detenido por la Guardia Civil en febrero de 1949 junto con otros dos compañeros cuando se disponían a entrar en el pueblo con sus bicicletas transportando cerca de 70Kg. de oliva cada uno. Intentando zafarse, manifestaron que dicha oliva procedía de la rebusca, aunque más tarde reconocieron que la habían cogido en un olivar cercano. El represaliado fue condenado a diez días de arresto menor y los otros a cinco.<sup>23</sup>

A sabiendas de que una gratificación a tiempo podía solventar situaciones comprometidas, algunos imputados no dudaron en probar suerte con los sobornos. En diciembre de 1945 un jornalero de Murcia, condenado por auxilio a la rebelión, fue detenido por la Guardia Civil mientras conducía un carro con harina de cebada sin declarar. Tratando de impedir la denuncia ante la Fiscalía de Tasas, les entregó 200 pesetas, que los agentes utilizaron para dar curso a la denuncia contra él. Fue condenado a tres meses de arresto y al pago de una multa por el doble del valor de la cantidad ofertada.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1947*, Libro 2538, sentencia nº 207.

<sup>22</sup> AHPM, *Libro de Sentencia de 1949*, Libro 2540, sentencias nº 36 y 265.

<sup>23</sup> AHPM, *Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 de Yecla*, Juicio 17, C. 2.098, 1950.

<sup>24</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1946*, Libro 2537, sentencia nº 110.

En este desolador panorama de miseria y marginación, los comportamientos delictivos no sólo giraban en torno a la delincuencia patrimonial y el estraperlo. Las medidas de control social articuladas para la fiscalización de toda la sociedad, se dejaron sentir con especial intensidad entre los vencidos. La necesidad de presentar un salvoconducto para tener libertad de movimientos era uno de los mayores impedimentos para llevar una vida normal, ya que cualquier desplazamiento requería una autorización expedida por el Gobierno Civil. La medida, perturbadora ya de por sí, se hacía particularmente exasperante en unos años en los que el flujo interno hacia otras provincias en busca de mayores posibilidades empleo no cesaba de aumentar. En junio de 1944 un jornalero de Mazarrón, procesado y condenado por auxilio a la rebelión, fue descubierto cuando hacía uso de una cédula de vecindad falsificada al objeto de obtener un salvoconducto que le permitiese trasladarse a Barcelona para trabajar. Fue condenado a pagar una multa de 250 pesetas que se traduciría en doce días de arresto subsidiario.<sup>25</sup>

### **El peso del apellido**

Ser familiar de un represaliado en los años de furor represivo fue una dura experiencia. Expuestos a la censura, celos y sospechas vecinales, aquéllos con un pariente fusilado, encarcelado o en el exilio pronto quedaron marcados y a merced del entramado represivo, que no tardó en ejercer sobre ellos una violencia simbólica (amenazas, registros, control de movimientos...), dando además buena cuenta del patrimonio familiar cuando procedía, merced al marco legal creado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas. Abusos a los que se sumaban los cometidos por una pléyade de desaprensivos y oportunistas que se aprovechaban de la desesperación para obtener réditos vendiendo supuestas influencias en las Auditorías de Guerra y ofreciéndose como falsos mediadores. Todo ello dejaba poco margen para la supervivencia diaria sujeta a un salario, cuando llegaba.

Esta fue la situación por la que atravesaron tres miembros de una familia de Cartagena, hermanos, menores de 25 años, que fueron condenados por sendos delitos de robo de aves y objetos, cometidos entre 1940 y 1947, a penas que oscilaban entre los cuatro años de prisión menor y los dos meses de arresto, llegando en el caso de uno de ellos a alcanzar los diez años de prisión mayor por reincidencia.<sup>26</sup> La evolución seguida indica

<sup>25</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1948*, Libro 2539, sentencia nº 14.

<sup>26</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1942, 1947, 1948 y 1949*, Libros 2533, 2596, 2601, 2602, 2603, sentencias nº 174, 135, 157, 83, 187, 189.

que los jóvenes acabaron sufriendo una victimización secundaria, esto era, la represión no concluía con el fallo de la sentencia, la dinámica en la que entraban estos procesados –despatrimonialización, entradas y salidas en prisión, dificultades para encontrar empleo, etc.–, les abocaba a la reincidencia. Sin embargo, la supuesta proclividad hacia el delito de los implicados adquiere otra dimensión cuando se comprueba que éstos eran a su vez hermanos de un antiguo sargento de Infantería de Marina republicano destacado en la plaza de Cartagena, que combatió en los frentes de Granada, Belchite y Jaén<sup>27</sup> y que tras su regreso tuvo que delinquir para sobrevivir. Al igual que sus familiares, el ex combatiente es detenido en diciembre de 1940 por el robo nueve sacos de almendra en la sede de la Federación Católica Agraria de Orihuela en Cartagena, tras lo cual se le impuso una durísima condena a cuatro años y dos meses de prisión a pesar de que no contaba con antecedentes. Sin embargo, semejante correctivo no aplacó sus necesidades ya que transcurridos cuatro años, en octubre de 1944, lo volvemos a ver actuando como autor de tres delitos de robo más en los que sustrae aves de corral, conejos y comestibles, sumando la totalidad de las penas a las que es condenado un total de dos años y seis meses de privación de libertad, aunque en realidad cumple tres años y medio en régimen de prisión preventiva.<sup>28</sup> De nada sirve que en una de las ocasiones, cuando es detenido por haber sustraído cuatro pavos para después venderlos, se alegara por parte de la defensa estado de necesidad como circunstancia eximente. Muy al contrario, la doble estigmatización que irremediamente se cierne sobre el procesado –por un lado “desafecto a la Causa Nacional”, por el otro considerado como “aficionado al robo”– va a dejarse sentir en el ámbito familiar, reproduciendo dicho comportamiento los tres hermanos menores del procesado.

Las consecuencias de la desafección no siempre emergían de forma inmediata, en algunos casos los implicados consiguieron burlar la represión durante largo tiempo. De este modo se llegaron a dar situaciones en las que la pertenencia a organizaciones clandestinas se contemporizaba con el desempeño de un cargo en la administración local, permaneciendo este particular oculto durante cierto tiempo. En este sentido, un empleado de arbitrios del Ayuntamiento de Aguilas consiguió superar el filtro de la depuración y fue alternando su cargo funcional con la pertenencia al Comité de Defensa Local de la CNT, manteniendo una actividad considerable como el pago de cuotas, la celebración de reuniones clandestinas y la lectura de propaganda “subversiva”<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 323, expediente 32.213.

<sup>28</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1941, 1942, 1945 y 1946*, Libros 2595, 2596, 2599 y 2600, sentencias nº 126, 56, 177, 137 y 16.

<sup>29</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 570, expediente 56.936.

Finalmente esta doble vida fue descubierta, generando perturbaciones directas en el seno familiar, al cual éste contribuía con su trabajo por encontrarse soltero, ya que a su detención, en 1947, le va a seguir poco después el procesamiento de su hermano menor por un delito de robo de objetos -sustrajo un gramófono en un comercio de la localidad para venderlo posteriormente-, tras lo cual fue condenado a pagar 250 pesetas de multa, aunque la pena le fue conmutada por las dos semanas que permaneció recluido en prisión provisional<sup>30</sup>.

Las mujeres sufrían especialmente la significación política de algún familiar, sobre todo si tenemos en cuenta los obstáculos existentes para acceder al mercado laboral y restituir así los ingresos de los que se habían visto privadas. Las perspectivas laborales existentes eran extraordinariamente limitadas, así como los salarios, ante lo cual cabían pocas alternativas que no fuesen las de emplearse como sirvienta. Como tal fue procesada la hermana menor del fundador del Partido Comunista en Fuente Alamo<sup>31</sup>, acusada de sustraer dinero y diversas prendas de ropa de la vivienda donde prestaba servicios en septiembre de 1941 y condenada a cuatro meses de arresto.<sup>32</sup> Una pena que ascendería a seis meses de prisión tras ser detenida tres años después por un delito similar.<sup>33</sup>

La situación se complicaba cuando existía un hogar que mantener. En septiembre de 1945 dos mujeres, vecinas de Yecla, fueron sorprendidas por guardas del Servicio de Policía Rural de Falange mientras transportaban 40 Kg. de oliva con el amparo de la noche. Su intención era destinar una parte del producto a la venta en las almazaras, aliñando la cantidad restante para abastecer sus domicilios y “remediar un tanto la miseria y la falta de alimentos”, pero fueron detenidas antes de poder llevar cabo sus modestos planes.<sup>34</sup> El caso no pasaría de ser uno más de la avalancha de sustracciones acontecidas estos años en los campos murcianos, de no ser porque la acusada era hermana de un albañil calificado por las autoridades como de “ideología izquierdista” que “prestó sus servicios en la Cruz Roja, Hospital Militar de Murcia, durante el G.M.N.”. El cual además fue detenido en mayo de 1947 por agentes de la temida policía gubernativa de Murcia, bajo la acusación de estar complicado “en una organización de tipo extremista” y por ser el “supuesto autor de haber dirigido un

---

<sup>30</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1947*, Libro 2538, sentencia nº 22.

<sup>31</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 886, expediente 88.534.

<sup>32</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1942*, Libro 2533, sentencia nº 41.

<sup>33</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1946*, Libro 2600, sentencia nº 59.

<sup>34</sup> AHPM, *Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 de Yecla*, Juicio 259, C. 2.090, 1945.

escrito a la Prisión Provincial de dicha capital pidiendo protección para los rojos detenidos”.<sup>35</sup> La mujer fue condenada a cinco días de arresto menor, mientras que su hermano pasó a disposición de la justicia militar por lo que ignoramos la condena que se le aplicó.

Acaso más dramáticos que los episodios de hurto por necesidad, eran los casos en los que la prostitución, en constante aumento durante estos años, entraba a formar parte del horizonte vital de estas mujeres. Achacada desde el régimen a la corrupción de las costumbres que se produjo en la “zona roja” y a la depravación moral de los partidarios de la República, su práctica, casi siempre de forma clandestina, se concibió como una solución extrema para una situación extrema, ejerciéndola como meretrices o actuando como improvisadas proxenetas. Por esto último optará la hermana de un antiguo secretario de Izquierda Republicana en Cehegín, condenado a veinte años por un delito de auxilio a la rebelión<sup>36</sup>, quien apremiada además por su condición de viuda, cedió en dos ocasiones su vivienda a dos prostitutas a cambio de una parte de los beneficios. La minoría de edad de sus ocasionales clientas, acarreó su denuncia y procesamiento por corrupción de menores, delito que le supuso una condena a diez meses de prisión<sup>37</sup>.

No obstante, en un contexto donde sobrevivir era un reto diario, la comisión de un simple hurto ponía al descubierto situaciones de fuerte dramatismo en las que se entremezclaban factores como desafección, pobreza, marginación y prostitución. En estos casos se aprecia el carácter totalizador que revestían algunas condenas, impuestas por transgresiones en el orden económico, pero acompañadas de la censura en el terreno ideológico y moral. Una muestra significativa de ello la encontramos en el proceso incoado contra dos vecinas de Murcia en mayo de 1940, por hurto en grado de frustración<sup>38</sup>. Las procesadas son dos mujeres de 35 y 26 años de edad que fueron sorprendidas en la Plaza de Abastos de Murcia mientras sustraían una cartera. Los informes de conducta que siguen a la detención, una vez incoado el sumario, muestran los fuertes condicionantes que hay detrás del suceso. De este modo, a través de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Murcia, sabemos que la más joven se dedicaba a la prostitución clandestina y según se afirmaba era “prostituta y amante” de la otra acusada, siendo considerada además como “desafecta y de conducta deplorable, muy aficionada a apropiarse de lo ajeno”.

<sup>35</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 763, expediente 76.279.

<sup>36</sup> AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 309, expediente 30.876

<sup>37</sup> AHPM, *Libro de Sentencias de 1944 y 1948*, Libros 2598 y 2602, sentencias nº 191 y 82.

<sup>38</sup> AHPM, *Proceso criminal nº 144*, C. 2026, 1940.

Es, sin embargo, la otra imputada, que había adoptado un nombre falso debido a sus comprometidos antecedentes, quien centra la atención de los informantes:

*“resulta que la mencionada es de pésima conducta moral y política, habiendo sido denunciada varias veces por dedicarse al hurto. Durante la dominación roja se dedicaba a traer y revender tabaco verde a precios fabulosos y era de las que vociferaban por la calle alegrándose de los desmanes que cometían los rojos, siendo hermana del denominado “El Andaluz” que ha sido fusilado por las Tropas Nacionales, y esposa de un tal L.P.S., elemento destacado de la C.N.T. que ha tenido actuación delictiva durante el dominio marxista (...) Tiene a sus hijos completamente abandonados, viviendo estos de la limosna, estando considerada la informada como peligrosa para la sociedad y el Régimen Nacional Sindicalista”.*

Igualmente, está acusada de un sinfín de delitos, algunos vagamente contrastados, como el hurto de “algunas pesetas”, juego ilegal de ruleta, hurto de patatas, escándalo en la vía pública y “otros”, siendo considerada como “delincuente habitual contra la propiedad”. Una trayectoria compartida por el esposo, el cual es detenido en junio de 1940 por robar unas pocas patatas de un huerto de Beniaján.<sup>39</sup> Así pues, hermana y esposa de represaliados, uno ejecutado y el otro en prisión, la miseria y la exclusión social parece el único destino reservado a la procesada y su prole, estigmatizada por la desafección de sus progenitores. Y sobre todo ello, como colofón al cúmulo de despropósitos, la acusación sobre una supuesta homosexualidad, hecho difícilmente demostrable y habitualmente sometido a la rumorología, digna en este caso del mayor crédito por ser las procesadas claro exponente de la “perversión roja”. Por tanto, resulta evidente, vista la batería de acusaciones vertidas, que lo que se enjuicia no es únicamente el hurto frustrado de una pequeña cantidad de dinero, hecho que se mantiene en un segundo plano durante todo el proceso, sino una conducta desviada que compete al ámbito privado, el cual queda al desnudo para facilitar la represión y reprobación de comportamientos opuestos al orden económico, político y moral imperante. Son condenadas a pagar una multa de 250 pesetas, castigo más leve de lo que correspondería por los antecedentes de las procesadas, lo cual podría inducir a la sospecha de que la mayor parte de las acusaciones que se vierten sobre ellas son infundadas, ya que al existir antecedentes por hurto, la pena habría de consistir en una condena a arresto mayor al producirse reincidencia y no concurrir ninguna atenuante.

<sup>39</sup> Carece antecedentes por delitos comunes pero, a tenor del informe, es calificado como de pésima conducta, lo cual determina que la condena, ascienda a cuatro meses de arresto en lugar de dos –como correspondía a la levedad de los hechos–, aunque la arbitrariedad no se detiene ahí, ya que el detenido permanece cinco meses de prisión provisional. AHPM, *Libro de Sentencias de 1942*, Libro 2533, sentencia nº 61.

## Conclusión

A lo largo de estas líneas ha quedado constancia de cómo desafección y delincuencia pasaron a ser conceptos dotados una segunda lectura, más allá del discurso oficial del régimen, una vez que se ha arrojado luz sobre el momento en que delito o antecedentes políticos y delito común confluían en un contexto de miseria y marginación para los represaliados y sus familias. Sin embargo, la respuesta a los interrogantes que inevitablemente surgen (qué extensión alcanzó el fenómeno, cuál fue la tipología delictiva predominante, cómo respondió el Estado, que consecuencias tuvo esa doble estigmatización...), hoy por hoy, sólo puede llegar a esbozarse, ya que a la compleja labor que implica el rastreo de esta realidad en las infracciones tipificadas como delitos, hay que aditar el enorme volumen de aquéllas que no alcanzaban tal categoría y eran consideradas falta. Otro tanto sucede con las notificaciones que las Audiencias provinciales remitían a la Subdirección General de Libertad Vigilada informando sobre los individuos que se hallaran en este régimen de libertad en el momento de dictar sentencia o al iniciarse la tramitación de un sumario, así como los informes elaborados por los Presidentes de las Audiencias acerca de las sentencias condenatorias dictadas contra estas personas. Ingente documentación que, por otro lado, es presa del caos en el que se encuentran los fondos documentales de alguno de estos organismos. Aparentes contratiempos que, empero, no hacen sino abrir nuevas perspectivas para la investigación de las actitudes sociales en la posguerra y las múltiples caras de la represión franquista.